



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 045
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **20 JUNIO de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	IDH-11001X	TERRAMAGMA S.A.S.	2	14/06/2019	PARV No.578	INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X, que frente al requerimiento recomendado en el Concepto Técnico PARV-321 del 8 de abril de 2019, referente a requerir el Formato Básico Minero Anual 2018, con su plano de labores; no se hará pronunciamiento alguno. Lo anterior, porque posteriormente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará sobre el mismo mediante Acto Administrativo. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2012, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico del 6 de septiembre de 2012 (folio 236). INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X, que se le iniciará el correspondiente Proceso Sancionatorio por el incumplimiento en los requerimientos

realizados bajo Apremio de Multa en el Auto PARV-186 del 4 de febrero de 2018 respecto a la presentación de los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los Minerales de Caliza y Hierro, correspondientes al II, III y IV trimestre de del año 2016; y los correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, juntó con sus comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar. Así mismo, por el incumplimiento del artículo segundo de la Resolución GSC-ZN No. 253 del 6 de noviembre de 2014, en la cual se requiere bajo Causal de Caducidad, por el incumplimiento grave y reiterado al titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X, por la no presentación de las correcciones del Programa de Trabajo y Obras – PTO, de la Licencia Ambiental o la actualización del estado de trámite de la misma, y la no presentación de los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2014. Además, por cuanto que no se evidencia constancia o pago alguno dentro del expediente o en el sistema de radicación de la Agencia Nacional de Minería del pago correspondiente a la Multa impuesta a la sociedad TERRAMAGMA S.A.S., mediante la anterior Resolución, por un valor de un millón doscientos treinta y dos mil pesos M/CTE (\$1.232.000).

CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IDH-11001X, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de labores de explotación hasta tanto se le autorice la viabilidad ambiental mediante acto administrativo en firme expedido por la Autoridad Ambiental competente y cuente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en



							atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. ACOGER el Concepto Técnico PARV No. 321 del 8 de abril 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
2	AUTO	0170-20	ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE Y HERMES EUDALDO SOSSA REYES	10	18/06/2019	PARV No.579	REQUERIR a los titulares del contrato No. 0170-20 bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue de manera física el Formato Básico Minero correspondiente al II trimestre calendario del año 2006 (abril - junio), cuya obligación se encuentra causada a la fecha del presente Concepto Técnico, de conformidad con lo señalado en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 18 1756 del 23 de diciembre de 2004, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, en atención a ello, deberán acoger el formato adoptado por el citado acto administrativo. Para lo cual, se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, bajo apremio de multa, de acuerdo a lo establecido en la Ley 685 de 2001 art 115, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SI MINERO los Formatos Básicos Mineros anuales 2017 y 2018 junto con los planos anexos correspondientes, para lo cual se les concede un término de treinta (30) días, contados a

partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

INFORMAR a los titulares del Contrato No. 0170-20 que les asiste la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros requeridos en el mencionado acto administrativo, y que esta; no se genera con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), esta se encuentra señalada en el Artículo 339 de la Ley 685 de 2001 por medio del cual se acogieron dichos documentos como una herramienta para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona (natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera), está en la obligación de presentar dicha información en los términos y formatos señalados a través de las Resoluciones proferidas por el Ministerio de Minas y Energía: No. 18 1756 del 23 de diciembre de 2004, No. 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, No. 18 1602 del 28 de noviembre de 2006, No. 4 0558 del 02 de junio de 2016 y No. 4 0042 del 20 de enero de 2017, las cuales son aplicables entre otros, a los Contratos de Concesión en sus tres (3) etapas contractuales.

Teniendo en cuenta los argumentos allegados por el cotitular señor Hermes Sossa Reyes, a través de radicado No. 20199060301772 del 09 de enero de 2019, para dar cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de auto PARV No. 865 del 20 de diciembre de 2018, para que allegara los Formatos Básicos Mineros



del primer semestre de los años 2006, 2007 y 2009, no fueron aceptados en la evaluación técnica del Concepto Técnico PARV No. 387 del 30 de mayo de 2019, se procede nuevamente a requerir los titulares para que presenten los Formatos Básicos del primer semestre de los años 2006, 2007 y 2009.

REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formatos Básicos Mineros del primer semestre de los años 2006, 2007 y 2009, según las indicaciones dadas en el concepto técnico que antecede. Para que alleguen lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

INFORMAR a los titulares, que el pago realizado por concepto de canon superficiario del año 2012, presentado ante la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar con radicado No. 2004 del 08 de noviembre de 2012 y constituido a favor de la misma, de conformidad con el comprobante de consignación del Banco de Bogotá, por valor de cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta pesos M/CTE (\$496.240), con fecha de desembolso del 01 de noviembre de 2012, no se generó, teniendo en cuenta que, contractualmente se establecieron tres (3) años para la etapa de Exploración y tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje, cuya liquidación

							corresponde a los siguientes periodos: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, por lo anterior se citó en la evaluación técnica realizada mediante Concepto Técnico PARV No. 387 del 30 de mayo de 2019, pero no fue objeto de evaluación. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 47-43-101000132, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., <u>con vigencia hasta el día 14 de mayo de 2020</u>, por un valor asegurado de quinientos mil pesos (\$500.000), de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARV No. 387 del 30 de mayo de 2019. RECOMENDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, que una vez les sea otorgada la viabilidad ambiental, deberán ajustar el valor asegurado de la Póliza Minero Ambiental, tomando como referencia las siguientes variables: el volumen de producción anual de los minerales proyectados en la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, el precio base de liquidación establecido por la UPME para cada uno de los minerales indicados en el citado documento y el porcentaje señalado en el Art. 280 de la Ley 685 de 2001, para la etapa contractual correspondiente (Explotación - 10%). NO ACEPTAR los descargos presentados por el señor HERMES SOSA REYES, a través de radicado No. 20199060302322 de fecha 15 de enero de 2019 quien actúa en calidad de cotitular, con el objeto de dar cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, requerido mediante auto PARV No. 0974 del 19 de septiembre de 2016 en relación a la presentación de la Licencia Ambiental
--	--	--	--	--	--	--	--



							ejecutoriada o de la certificación del estado de trámite de la misma. REQUERIR bajo apremio de multa, a los titulares del contrato de concesión No. 0170-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de la licencia ambiental o el estado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. CONMINAR a los titulares mineros del contrato No. 0170-20, para que den cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas y a lo establecido en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA del contrato de concesión suscrito, así mismo para que se abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto obtengan la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, para que informe sobre el estado de trámite o las gestiones adelantadas por los titulares mineros, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. 0170-20. NO APROBAR el formulario de regalías correspondía al II trimestre del año 2018 para el mineral de grava presentado en cero (0).
--	--	--	--	--	--	--	---

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue corregido el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2.018, **para el mineral de grava, toda vez que no se relacionó la anualidad del trimestre que fue declarado de acuerdo con las consideraciones señaladas en el ítem 2.6 del concepto técnico PARV No. 387 del 30 de mayo de 2019**, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

APROBAR el formulario de regalías para mineral de grava, correspondiente al III trimestre del año 2018, liquidado en cero (0).

NO APROBAR los formularios de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 y del I trimestre del año 2019.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen corregido los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018 y del I trimestre del año 2019, **teniendo en que no es claro el mineral objeto de declaración, ya que se relaciono, ARENAS GRAVAS, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el ítem 2.6 del concepto técnico PARV No. 387 del 30 de mayo de**

2019, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2012, toda vez que el título minero, comenzó la etapa de explotación el día 18 de mayo de 2012, por lo anterior se encuentra causada la obligación la cual debió subsanarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado, esto es hasta el día 16 de julio de 2012, **de acuerdo con las consideraciones señaladas en el ítem 2.6 del concepto técnico PARV No. 387 del 30 de mayo de 2019**, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, **bajo apremio de multa**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recepción correspondiente al I y II trimestre del año 2017, IV



trimestre del año 2018 y I trimestre de 2019, junto con los comprobantes de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta que han venido declarando regalías, liquidadas en cero (0) solo para el mineral de grava, teniendo en cuenta la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado en Auto PARV No. 0025 del 22/2/2017, se proyectaron los dos (2) minerales antes mencionados y con base en estos, deben presentarse las declaraciones acorde a lo aprobado, cuando su producción haya sido nula Cero (0), para los periodos Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

INFORMAR a los titulares que por una ambigüedad al transcribir los periodos objetos de aprobación, teniendo en cuenta que se relacionaron dos veces el mismo trimestre en la evaluación técnica realizada mediante concepto técnico PARV-105 del 30 de enero de 2014 y el acto administrativo Auto PARV No. 0154 del 10 de febrero de 2014, que acogió la evaluación técnica citada donde se aprobaron los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre del año 2013, cuando en realidad debió aprobarse el II y III trimestre del año 2013, a continuación se procede corregir la ambigüedad.

APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre del año 2013.



NO ACEPTAR los descargos allegados por el señor Hermes Sossa Reyes, cotitular del Contrato de Concesión No. 0170-20, mediante radicado No. 20199060301772 del 09 de enero de 2019, en respuesta a los requerimientos efectuados a través del Auto PARV No. 865 del 20 de diciembre de 2018, en el cual argumenta lo siguiente: “ *con relación al requerimiento de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año gravable 2018*”, los cuales se recibieron con radicado Nos. 20189060276762 (25/04/2018), 20189060288112 (07/27/2018) y 20189060294732 (8/10/2018). 3) Se requieren los formularios de declaración y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV trimestre del año 2017, los cuales se presentaron ante el PARV según radicados Nos. 20179060263212 (10/06/17) y 20189060271652 (23/01/18).

INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. 0170-20, si bien es cierto que a través de los radicados 20189060276762 (25/04/2018), 20189060288112 (07/27/2018) y 20189060294732 (8/10/2018), se presentaron formularios de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018 se observa que solo se declaró uno de los minerales proyectados en la modificación al PTO que fue aprobada a través del Auto PARV No. 0025 de fecha 22 de febrero de 2017, en la que se establecieron como minerales de interés: Gravas de cantera y recebo, por tanto, aunque su producción haya sido nula (0) en los trimestres causados, con base en estos se debían presentar las declaraciones correspondientes.

INFORMAR a los titulares que como quiera que persiste unos incumplimientos a los requerimientos realizados “bajo apremio de multa” mediante Autos GSC-ZN No. 1281 del 05 de noviembre de 2015, Auto GSC-ZN No. 0134 del 07 de diciembre de 2017 respecto a la presentación del plano de labores actualizado del título minero y la implementación de señalización informativa de la existencia del título minero y en auto PARV 865 del 20 de diciembre de 2018, los relacionados con: la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2006, y semestrales 2007 y 2009, así como el diligenciamiento electrónico en la plataforma del SI-MINERO de las correcciones y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros anual 2016, semestrales 2017 y 2018, también cabe señalar que los titulares no han subsanado lo correspondiente a la presentación de los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2017; y al II y III trimestre del año 2018, **para mineral de recebo**, y la presentación del formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, **para mineral de grava de cantera**, por lo que la Autoridad Minera se pronunciará en lo que en derecho corresponda y procederá con la imposición sanción correspondiente y se procederá a resolver de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante radicado No. 20149060049102 del 07 de julio de 2014.

INFORMAR que con relación al numeral 2.9 del Concepto Técnico PARV No.387 del 30 de mayo de 2019. Donde se recomendó tener en cuenta que mediante Resolución PARV No. 011 del 10 de mayo de 2013, se requirió el pago



por concepto de inspección de campo para el seguimiento y control al título minero de la referencia, por valor de dos millones seiscientos ochenta mil quinientos setenta y cuatro pesos M/CTE (\$2.680.574) IVA incluido, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6^{to} de la Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Acto Administrativo notificado por Estado Jurídico No. 029 de fecha 14 de mayo de 2013, no será objeto de evaluación jurídica, a través del presente acto.

REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, las consideraciones citadas en el numeral 2.10.2, del concepto técnico PARV 387 del 30 de mayo de 2019, relacionadas con las cesiones de derechos proferidas, a través de los actos administrativos Resolución No. 001472 del 24 de julio de 2017 y Resolución No. 000037 del 24 de enero de 2019, teniendo en cuenta que desde el punto de vista técnico, los titulares del Contrato de Concesión No. 0170-20, no han acreditado el cumplimiento de las obligaciones requeridas en el contrato de concesión No. 0170-20, con el fin de que se materialicen las cesiones de derechos por lo que se requiere pronunciamiento de fondo, con relación a las mismas; teniendo en cuenta que a los titulares se les otorgaron unos terminos, y a la fecha del presente acto administrativo, no han subsanado dichos requerimientos. Así mismo se envían los radicados No. 20199060305842 del 18 de febrero de 2019, No. 20199060305902 del 19 de febrero de 2019 y No. 20199060306102 del 21 de febrero de 2019, relacionada con el **aviso previo y el acuerdo de cesión de los derechos** emanados del Contrato de Concesión No. 0170-20, que realiza el señor Hermes Eudaldo Sossa Reyes, a favor de la

sociedad GEOMICIVIL S.A.S., con una participación del 10%, como también el radicado No. 20199060308532 del 13 de marzo de 2019, relacionado con el aviso previo de la cesión total de los derechos, que le corresponden a la señora Alejandra Gutiérrez de Piñeres Maestre, a favor de la sociedad GEOMICIVIL S.A.S.

INFORMAR que la cotitular señora **ALEJANDRA GUTIERREZ DE PIÑERES MAESTRE**, allegó mediante radicado No. 20199060308542 del 13 de marzo de 2019 actualización de los datos personales con el objeto de que sean tenidos en cuenta a efecto de llevar a cabo la notificación de las actuaciones surtidas en el contrato de concesión No. 0170-20.

INFORMAR a los titulares que las obligaciones que las obligaciones más próximas a causarse en el contrato de concesión No. 0170-20 son la presentación de la declaración y pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2019 (si a ello hubiere lugar), la cual se debe que debe subsanarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al período causado, esto es hasta el día 15 de julio de 2019, como también el Formato Básico Minero semestral 2019, el cual de conformidad con lo señalado en los Artículos 2° y 3° de la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, debe ser diligenciado y presentado electrónicamente a través de la Plataforma del SI MINERO, dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio del año en curso.

EXHORTAR a los titulares, para que tengan en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la



							Ley 685 de 2001, que la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual es de obligatorio cumplimiento para los titulares mineros, que garanticen la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía en los términos y condiciones señalados en la norma citada ACoger el Concepto Técnico PARV No. 387 del 30 de mayo de 2019, para que pueda subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realice las aclaraciones pertinentes.
3	AUTO	19222	CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA	4	18/06/2019	PARV No.580	NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018 junto con su plano anexo, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-339 del 22 de abril de 2019. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018, junto con sus planos de labores, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-339 del 22 de abril de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular, que de conformidad con la Resolución No. 40042 del 20 de enero de 2017, que actualizo el Formato Minero Anual

							y la fecha de presentación del mismo, ésta última quedará bajo el periodo comprendido entre el primero (1) de enero hasta el diez (10) de febrero de cada año a partir de la vigencia de la Resolución. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2018, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-339 del 22 de abril de 2019. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que corrija y diligencie de manera electrónica a través de la Plataforma SI.MINERO los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2018, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.1. del Concepto Técnico PARV-339 del 22 de abril de 2019; para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. NO APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2018 para los Minerales de Grava y Recebo, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-339 del 22 de abril de 2019. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones a los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías
--	--	--	--	--	--	--	---



para los Minerales de Grava y Recebo, correspondientes al I trimestre del año 2018, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-339 del 22 de abril de 2019; para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

NO APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019 para los Minerales de Grava y Recebo, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-391 del 13 de junio de 2019.

REQUERIR bajo apremio de multa, al titular de la Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones a los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los Minerales de Grava y Recebo, correspondientes al I trimestre del año 2019, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV-391 del 13 de junio de 2019; para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

APROBAR los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los Minerales de Grava y

Recebo, correspondientes al IV trimestre del año 2017; y II, III, IV trimestre del año 2018, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV-339 del 22 de abril de 2019.

Se allego por parte del titular documentación con Radicado No. 20199060313582 del 23 de mayo de 2019 dando respuesta al Auto PARV- 459 del 11 de abril de 2019. La misma, de conformidad con lo consignado en el numeral 2.7. del Concepto Técnico PARV-391 del 13 de junio de 2019 se considera aceptable y será verificada en la próxima visita de fiscalización integral, en cuanto a mantener actualizado el plano de labores de la mina, y la realización de capacitaciones a los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal.

SE INFORMA que la Licencia de Explotación No. 19222, aunque ha presentado oportunamente las obligaciones contractuales, no han sido presentadas adecuadamente y, por consiguiente, no se encuentra al día en sus obligaciones al momento de la realización del Concepto Técnico PARV-391 del 13 de junio de 2019.

SE LE INFORMA al titular de la Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo consignado en el Concepto Técnico PARV-391 del 13 de junio de 2019, que se evidencian alertas tempranas que deberán tenerse en cuenta, como lo son: el diligenciamiento del Formato Básico Minero Semestral de 2019 y la presentación del Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019.



							ACoger el Concepto Técnico PARV No. 339 del 22 de abril de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. ACoger el Concepto Técnico PARV No. 391 del 13 de junio de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.
4	AUTO	KLE-14581	HERIBERTO COTES BRITO Y EMILIO SAIZ URIBE	2	19/06/2019	PARV No.581	REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente señalización de tipo informativa que identifique el título minero, lo cual había sido recomendado a través del Auto PARV No. 359 de fecha 23 de mayo de 2018. Dicho requerimiento será objeto de verificación en la próxima visita de Fiscalización. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para lo cual deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2.001. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. KLE-14581, que para ejecutar las labores y/o trabajos



inherentes a la etapa de Construcción y Montaje, están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas y a lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA y en los numerales 7.3 y 7.4 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Minuta de Contrato, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental y a la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), éste último que deberá ser aprobado por la autoridad minera, por tanto, deberán abstenerse de realizar dichas labores hasta tanto acrediten el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, para que informe sobre el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas por los titulares mineros, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. KLE-14581.

INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KLE-14581 fue emitido el Informe de Visita No. 072 del 06 de Junio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.



							Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **20 de junio de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Luz Stella Padilla J.
LUZ STELLA PADILLA JAIMES

Gestor Punto de Atención Regional Valledupar

